DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060358003*

(24/10/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE No. SL5-16271 Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

El **MUNICIPIO de VENECIA**, identificado con NIT. 890.980.764-1, representado por el al alcalde **OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ ÁLVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.222.779, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización temporal con placa **SL5-16271**, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en un área de 4.68139 hectáreas ubicadas en jurisdicción del municipio de VENECIA de este departamento, otorgada mediante **Resolución No. 2018060003436** del día 18 de enero de 2018, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2018 bajo el código No. **SL5-16271.**

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar

internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el

área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico **No. 2022030147544 del 21 de abril de 2022**, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

A continuación, se procede con el análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO

No es procedente requerir el canon superficiario, toda vez, que las Autorizaciones Temporales no tienen dentro de sus obligaciones contractuales presentar esta obligación

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

No es procedente requerir la constitución de la póliza minero ambiental, toda vez, que las Autorizaciones Temporales no tienen dentro de sus obligaciones contractuales presentar la póliza minero ambiental.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE.
2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES)

Mediante concepto técnico de evaluación documental N° 2021020010763 del 05/03/2021, se indica que el titular minero no presenta programa de trabajos de Explotación.

A la fecha del presente concepto técnico de evaluación documental no se reconoce en el expediente lapresentación de PTE.

El titular de la Autorización Temporal N° SL5-16271, ***NO*** *se encuentra al día con esta obligación.*

2.4. REGALÍAS

Mediante Auto N° 2021080002493 del 08/06/2021, se requiere BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE VENECIA con NIT No. 890.980.764-1, para que allegue:

formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pagocorrespondiente al II, III y IV trimestre de 2018, y el I trimestre del año 2019

A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia la presentación de dicho requerimiento, se recomienda a la parte jurídica tomar acciones necesarias.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causaciónde intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.

Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013.

El titular de la Autorización Temporal N° SC6-0950, ***NO*** *se encuentra al día con esta obligación.*

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Mediante Auto N° 2021080002493 del 08/06/2021, se requiere BAJO APREMIO DE MULTA a el MUNICIPIO DE VENECIA con NIT No. 890.980.764-1, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia allegue Formatos Básicos Mineros semestrales y anules de los años 2018 y 2019.

A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento con lorequerido en el auto N° 2021080002493 del 08/06/2021, se recomienda a la parte jurídica tomar acciones pertinentes.

El titular minero de la autorización temporal No. SL5-16271 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. U201808000688 del día 17 de octubre de 2018, Notificado por Edicto, fijado el 14 de enero de 2019 y desfijado el 18 de enero de 2019, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dispuso:

> *requerir bajo apremio de multa al municipio de Venecia, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o en su defecto estado del trámite para su consecución*

la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente minero, soporte del trámite correspondiente de la Licencia Ambiental. Por lo tanto, se recomienda dar traslado al área jurídica para que, se tomen las medidas correspondientes ante el incumplimiento por parte del titular.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060358003*

(24/10/2022)

El titular de la Autorización Temporal N° SC6-0950, ***NO*** *se encuentra al día con esta obligación*

2.7 *SEGURIDAD MINERA.*

Mediante Auto con radicado: U2018080004828 del 29 de agosto de 2018, se dispone dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1255796 del 30 de mayo de 2018, en el cual

se concluye: Realizada la visita de Fiscalización Minera a la Autorización Temporal No. SL5-16271, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, toda vez que el titular no está ejerciendo ninguna actividad en el título minero, lo que es acorde, por no contar con Licencia Ambiental.

2.8 *TRAMITES PENDIENTES*

No se tienen trámites pendientes.

2.9 *RUCOM.*

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. SL5- 16271 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM

3. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS.

El título minero bajo la modalidad de Autorización Temporal N° SL5-16271, perdió vigencia el día 22 defebrero del 2019, a la fecha del presente concepto técnico tiene pendiente por subsanar los siguientesrequerimientos:

3.2 *Acorde al Auto N° 2021080002493 del 08/06/2021, se reitera requerir al titular minero para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, y el I trimestre del año 2019. se recomienda a la parte jurídica tomar acciones pertinentes.*

3.2 *Acorde al Auto N° 2021080002493 del 08/06/2021, se requiere BAJO APREMIO DE MULTA a el MUNICIPIO DE VENECIA, para que allegue Formatos Básicos Mineros semestrales y anules de los años 2018 y 2019, a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su presentación, se recomienda a la parte jurídica tomar acciones pertinentes.*

3.3. *Se reitera que el titular minero no a dado cumplimiento al auto U201808000688 de fecha 17 de octubre de 2018, el cual requirió bajo apremio de multa para que presente Acto Administrativo que otorga Licencia Ambiental*

correspondiente a la Autorización Temporal No. SL5-16271. Se recomienda a la parte jurídica tomar acciones pertinentes.

3.4. *La Autorización Temporal No. SL5-16271 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° SL5-16271causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

En primer lugar, es importante anotar lo señalado por la Ley 685 de 2001, que en su artículo 116 establece frente a la fundamentación y duración de las autorizaciones temporales, lo siguiente:

" (…)

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(…)"

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece en relación al plazo, lo siguiente:

" (…)

ARTICULO 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

(…)"

Se advierte en el expediente que según el Concepto técnico de visita de fiscalización No. 1255796 del 30 de mayo de 2018, se concluye que: *"(…) Realizada la visita de Fiscalización Minera a la Autorización Temporal*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(24/10/2022)

No. SL5-16271, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, toda vez que el titular no está ejerciendo ninguna actividad en el título minero, lo que es acorde, por no contar con Licencia Ambiental (…)". De igual forma, a partir del Concepto técnico de visita de fiscalización No. 2022030156239 del 2 de mayo de 2022, se resalta lo siguiente: *"(…) Como resultado de la visita se pudo constatar que dentro del área de la Autorización Temporal SL5-16271, no se adelanta ningún tipo de actividad de explotación minera, esto acorde con que el título no cuenta con PTE aprobado, ni licencia ambiental aprobado. (…)"*

Es importante anotar que mediante la **Resolución No. 2018060003436** del día 18 de enero de 2018, se concedió la Autorización temporal sobre un área de 4.68139 hectáreas ubicadas en jurisdicción del municipio de Venecia del Departamento de Antioquia, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, por un término de vigencia de 12 meses contados desde la fecha de registro, el cual se llevó a cabo el día 22 de febrero de 2018 bajo el código No. **SL5-16271**, encontrándose vencido el periodo de vigencia. Así mismo, es importante anotar que luego del estudio técnico y jurídico realizado para la elaboración del presente acto administrativo, no se encontró en el expediente ninguna petición de prórroga de la Autorización temporal, razón por la cual está delegada resolverá su terminación por la expiración del plazo otorgado. Adicionalmente, revisado el expediente de la Autorización temporal No. **SL5-16271**, se observa que el beneficiario de la misma no presentó copia del acto administrativo por medio del cual se le haya otorgado la viabilidad ambiental para

la realización de labores de extracción dentro del área autorizada para la explotación de los materiales de construcción, y es de resaltar que conforme se consignó en los Conceptos de visita de fiscalización antes citados, en el área no se llevaron a cabo labores de explotación, por la inexistencia de los requisitos para hacerlo.

Con fundamento en lo anterior, y dado que en el área otorgada no se realizaron labores de explotación, esta Delegada no hará exigible la presentación de la licencia ambiental ni la declaración de regalías.

Adicionalmente, se dará traslado del Concepto técnico **No. 2022030147544 del 21 de abril de 2022.**

Finalmente, y teniendo en cuenta que con el presente acto administrativo se da por terminada la Autorización temporal por vencimiento del término, se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la autorización temporal No. **SL5-16271**, otorgada al **MUNICIPIO** de **VENECIA**, identificado con el NIT. 890.980.764-1, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(24/10/2022)

PARÁGRAFO. Se recuerda al **MUNICIPIO** de **VENECIA,** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización temporal No. **SL5-16271**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030147544 del 21 de abril de 2022**, al alcalde **OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ ÁLVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.222.779, o a quien haga sus veces, como representante del beneficiario de la Autorización temporal, ubicada en jurisdicción del municipio de **VENECIA** de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 2018060003436 del 18 de enero de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2018, bajo el código **SL5-16271**.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **SL5-16271** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser

interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 24/10/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060358003*

(24/10/2022)

SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo		
Reviso	Srefanía Gómez Marín		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.